

VICTIMS'
BILL OF RIGHTS ACT OF 2008:

MARSY'S LAW



BUREAU OF VICTIM SERVICES
1-800-380-3811
<http://da.lacounty.gov/victims>



GEORGE GASCÓN
DISTRICT ATTORNEY

<http://da.lacounty.gov>  @LADAOFFICE

In California, victims of crime have state constitutional standing and rights that guarantee that their voices will be heard.

On November 4, 2008, the People of the State of California approved Proposition 9, the Victim's Bill of Rights Act of 2008 known as Marsy's Law, a measure that amended the California Constitution to include a Bill of Rights for crime victims in California. The amendment provides victims with rights and access to justice.

As a victim in a criminal case, you are entitled to the following rights under the California Constitution.

1. To be treated with fairness and respect for your privacy and dignity, and to be free from intimidation, harassment, and abuse, throughout the criminal or juvenile justice process.
2. To be reasonably protected from the accused and persons acting on behalf of the accused.
3. To have the safety of the victim and the victim's family considered in fixing the amount of bail and release conditions for the accused.
4. To prevent the disclosure of confidential information or records to the accused, the accused's attorney, or any other person acting on behalf of the accused, which could be used to locate or harass the victim or the victim's family or which disclose confidential communications made in the course of medical or counseling treatment, or which are otherwise privileged or confidential by law.
5. To refuse an interview, deposition, or discovery request by the accused, the accused's attorney, or any other person acting on behalf of the accused, and to set reasonable conditions on the conduct of any such interview to which the victim consents.
6. To reasonable notice of and to reasonably confer with the prosecuting agency, upon request, regarding, the arrest of the accused if known by the prosecutor, the charges filed, the determination whether to extradite the accused and, upon request, to be notified of and informed before any pretrial disposition of the case.
7. To reasonable notice of all public proceedings, including delinquency proceedings, upon request, at which the accused and the prosecutor are entitled to be present and of all parole or other post-conviction release proceedings, and to be present at all such proceedings.
8. To be heard, upon request, at any proceeding, including any delinquency proceeding, involving a post-arrest release decision, plea, sentencing, post-conviction release decision, or any proceeding in which a right of the victim is at issue.
9. To a speedy trial and a prompt and final conclusion of the case and any related post-judgment proceedings.
10. To provide information to a probation department official conducting a pre-sentence investigation concerning the impact of the offense on the victim and the victim's family and any sentencing recommendations before the sentencing of the accused.
11. To receive, upon request, the pre-sentence report when available to the accused, except for those portions made confidential by law.
12. To be informed, upon request, of the conviction, sentence, place and time of incarceration, or other disposition of the accused, the scheduled release date of the accused, and the release or escape by the accused from custody.
13. To restitution.
 - a. It is the unequivocal intention of the People of the State of California that all persons who suffer losses as a result of criminal activity shall have the right to seek and secure restitution from the persons convicted of the crimes causing the losses they suffer.
 - b. Restitution shall be ordered from the person convicted of the crime in every case, regardless of the sentence or disposition imposed, in which a crime victim suffers a loss.
 - c. All monetary payments, monies, and property collected from any person who has been ordered to make restitution shall be first applied to pay the amounts ordered as restitution to the victim.
14. To the prompt return of property when no longer needed as evidence.
15. To be informed of all parole procedures, to participate in the parole process, to provide information to the parole authority to be considered before the parole of the offender, and to be notified, upon request, of the parole or other release of the offender.
16. To have the safety of the victim, the victim's family, and the general public considered before any parole or other post-judgment release decision is made.
17. To be informed of the rights enumerated in paragraphs (1) through (16).

Please be advised that criminal cases may be resolved as early as the first court appearance.

LEY DE 2008 DE LOS DERECHOS CIVILES DE LAS VÍCTIMAS:

LEY DE MARSY



OFICINA DE SERVICIOS PARA VÍCTIMAS

1-800-380-3811

<http://da.lacounty.gov/victims>



GEORGE GASCÓN
DISTRICT ATTORNEY

<http://da.lacounty.gov> @LADAOFFICE

En California, las víctimas del crimen tienen un lugar en la constitución estatal y derechos que garantizan de que sus voces serán oídas.

En el 4 de noviembre de 2008, el estado de California aprobó la Proposición 9, la Ley de 2008 de los Derechos Civiles de las Víctimas conocida como la Ley de Marsy, una medida que modificó la Constitución de California para que incluyera una Ley de Derechos Civiles para las Víctimas del Crimen en California. Esta enmienda provee a las víctimas derechos y acceso a la justicia.

Como víctima en un caso criminal, usted tiene derecho a los siguientes derechos conforme al Artículo 1, § 28(b) de la Constitución de California.

1. Ser tratado con justicia y respeto por su privacidad y dignidad y no ser intimidado, acosado o maltratado a lo largo del proceso de justicia criminal o el proceso de justicia de menores.
2. Contar con protección razonable del acusado y de las personas que actúen en nombre del acusado.
3. Que se tome en consideración la seguridad de la víctima y de su familia cuando se fijen la fianza y las reglas asociadas a la libertad del acusado.
4. Que se prevenga la divulgación, al acusado, su abogado o cualquier otra persona que actúe en nombre del acusado, de información o registros confidenciales que se pudieran utilizar para localizar o acosar a la víctima o a su familia o que revelen comunicaciones confidenciales realizadas durante tratamientos médicos o sesiones de consejería o que se consideren privilegiadas o confidenciales por ley.
5. Rehusarse a ser entrevistado, a presentar una declaración jurada o a cumplir una petición de descubrimiento de parte del acusado, su abogado o cualquier otra persona que actúe en nombre del acusado y fijar condiciones razonables con respecto a la manera en la que se realizará cualquier entrevista que la víctima acepte conceder.
6. Recibir notificación razonable y consultar con la fiscalía, si así lo solicita, con respecto al arresto del acusado si es del conocimiento del fiscal, los cargos formulados, la determinación de si se extraditará al acusado y, si lo solicita, recibir notificación e información antes de que se tome cualquier resolución pertinente al caso antes del juicio.
7. Recibir notificación razonable de todos los procesos públicos, incluso los procesos por delincuencia que se lleven a cabo, si así lo solicita, en los cuales el acusado y el fiscal tengan derecho a estar presentes y de todos los procesos de libertad condicional o de libertad después de la condena y estar presente en todos los procesos de tal índole.
8. Presentar su caso, si así lo solicita, en todo proceso, incluso los procesos por delincuencia que tengan que ver con decisiones relacionadas con la libertad después del arresto, declaraciones de culpabilidad, lecturas de sentencia, decisiones relacionadas con la libertad después de la condena o cualquier proceso en el cual algún derecho de la víctima esté en juego.
9. Tener un juicio rápido y una resolución pronta y decisiva del caso y de cualquier proceso relacionado después del fallo.
10. Proporcionar información al oficial del departamento de libertad condicional encargado de la investigación precondenatoria relacionada con el efecto que el delito tuvo sobre la víctima y su familia y con las recomendaciones de sentencia antes de que el acusado sea sentenciado.
11. Recibir, si así lo solicita, el informe precondenatorio en el momento en el que el acusado pueda tener acceso al mismo, con la excepción de las secciones que se consideren confidenciales por ley.
12. Recibir información, si así lo solicita, de la condena, la sentencia, el lugar y la hora de encarcelamiento del acusado o de cualquier otra resolución concerniente al acusado, a la fecha prevista de liberación del acusado y a la liberación o la fuga del acusado.
13. Recibir restitución.
 - a. La intención inequívoca de la gente del estado de California es que cualquier persona que sufra pérdidas como resultado de actividad criminal tenga el derecho a procurar y recibir restitución por parte de los condenados por los crímenes que causaron las pérdidas que sufrieron.
 - b. Se ordenará restitución por parte de la persona condenada por el crimen en el que la víctima del crimen sufrió una pérdida, sin importar la sentencia o disposición impuesta.
 - c. Todos los pagos monetarios, dinero, y propiedad confiscada de cualquier persona ordenada a pagar una restitución serán inicialmente aplicados para pagar la cantidad ordenada como restitución a la víctima.
14. Que se le devuelvan, con prontitud, sus pertenencias cuando ya no se necesiten como evidencia.
15. Ser notificado de todos los procesos de libertad condicional, participar en todo proceso de libertad condicional, proporcionar información para que las autoridades la tomen en consideración antes de conceder la libertad condicional al delincuente y de ser notificado, si así lo solicita, de la libertad condicional o cualquier otra forma de libertad del delincuente.
16. Que se tome en consideración la seguridad de la víctima, su familia y la sociedad antes de que se tomen decisiones relacionadas con la libertad condicional o con la libertad después del fallo.
17. Ser informado de los derechos enumerados en los párrafos del (1) al (16).

Por favor, tenga presente que los casos criminales se pueden resolver tan pronto como en la primera comparecencia ante el tribunal.